

Conceptos fundamentales para una metodología del derecho. Una introducción

Fundamental concepts for a methodology of law. An introduction

MSc. Josué Fossi 

Universidad Bicentennial de Aragua.

Maracay, Venezuela

<https://orcid.org/0000-0002-4376-5746>

Resumen

El derecho es un sistema social, como tal, realiza operaciones diferenciadas, por un lado, y operaciones conjuntas con otros sistemas sociales, por otro. Una metodología del derecho debe partir de esta idea, ya que permite analizar los elementos inherentes del sistema y cómo se acoplan con los demás. Para esto hay que comprender de forma analítica los componentes del sistema que permitan describirlo estructuralmente, tomando en cuenta que gran parte del análisis jurídico se realiza en el terreno del lenguaje. Aquí se exponen una serie de conceptos y ejemplos que facilitan este proceso de análisis jurídico. Contexto social y plasticidad o cobertura legal, es decir, la manera como el derecho responde ante problemas sociales; densidad normativa, indexicalidad e interdefinibilidad: herramientas para el análisis del contexto semántico; el proceso de categorización, o sea, el mecanismo de descomposición de enunciados normativos; y, por último, la estabilización: dispositivo a través del cual el derecho soluciona un caso y cómo incide este en el sistema legal y su impacto en otros sistemas sociales. Estos componentes para análisis del derecho son cruciales para comprender de una manera más clara y precisa la complejidad de la realidad jurídica y sus relaciones con otras experiencias sociales.

Palabras clave: sistema legal, sistemas sociales, análisis jurídico.

Abstract

The Law is a social system, and as such, it performs differentiated operations on the one hand, and joint operations with other social systems on the other. A legal methodology must begin with this idea, as it allows for the analysis of the system's inherent elements and how it interacts with others. This requires an analytical understanding of the system's components that allow for its structural description, keeping in mind that much of legal analysis takes place in the realm of language. Here, a series of concepts and examples are presented to facilitate this process of legal analysis. These include social context and legal plasticity or coverage—that is, how the law responds to social problems; normative density, indexicality, and interdefinability—tools for analyzing the semantic context; the process of categorization, or the mechanism for breaking down normative statements; and, finally, stabilization—the mechanism through which the law resolves a case and how this affects the legal system and its impact on other social systems. These components for legal analysis are crucial for a clearer and more precise understanding of the complexity of legal reality and its relationships with other social experiences.

Keywords: legal system, social systems, legal analysis

Recibido: 04-03-2026

Aceptado: 06-06-2026

Introducción

La metodología del derecho no ha estado en el centro de atención de las ciencias jurídicas, el enfoque del siglo XX estuvo en la dogmática jurídica, la teoría del derecho y la filosofía del derecho. Sin embargo, este hecho no disminuye la importancia que la metodología tiene para el estudio del derecho.

Cabe destacar que, el concepto clave de la estructura jurídica a lo largo del siglo pasado fue el de la norma. La teoría pura del derecho y las grandes corrientes analíticas dirigieron sus esfuerzos por comprender la estructura de este componente jurídico. A pesar de grandes trabajos como los de Karl Larenz, Eugenio Bulygin y Carlos Alchourron, que orientaron sus investigaciones a aspectos metodológicos más amplios, y el aporte del realismo jurídico orientado a la conducta y el funcionalismo de Niklas Luhmann, el enfoque centrado en la norma dominó la cultura jurídica durante un largo tiempo (Summers, 2009, pp.3-4).

A inicios de este siglo XXI teóricos del derecho como Ferrajoli (2012) se hicieron conscientes de la poca capacidad explicativa de un modelo que solo se orienta por el concepto de norma. Este autor expandió el horizonte de los conceptos estructurales del derecho; no solo es norma, además están los actos, las situaciones jurídicas subjetivas, los sujetos, las cosas, etc., como categorías generales de la teoría del derecho. De estas tradiciones jurídicas se proyectan nuevos horizontes para la metodología jurídica ¿cómo conjugar los enfoques analíticos y funcionales y crear una metodología jurídica? Esta es la proyección que aquí se quiere ofrecer a modo de introducción.

Para esto, se parte de una formulación y reelaboración de conceptos que permitan orientar de un modo claro y preciso problemas de investigación y de análisis jurídico: la relación contexto social y cobertura legal (plasticidad), la función de la densidad normativa, la contextualidad de las expresiones normativas y su interdefinibilidad, la importancia del proceso de categorización y su impacto en el análisis del derecho y la estabilización del sistema jurídico y su incidencia en otros sistemas sociales. Estos conceptos y procesos pueden ofrecer una mejor panorámica de las posibilidades de comprensión de la experiencia jurídica y su impacto en la sociedad.

Contexto social y plasticidad jurídica

El contexto social es el conjunto de sistemas sociales de la sociedad que interactúan entre sí y realizan operaciones propias que regulan el comportamiento y las instituciones que lo componen. El contexto social del derecho determina la referencia empírica que racionaliza el sistema jurídico, es decir, el conjunto de interacciones en la sociedad que el derecho tiene por función regular. El derecho es una experiencia social que se reproduce en una gran variedad de áreas de la vida. Este supone un contexto de interacción que evoluciona a través de la regulación del comportamiento. En este sentido, el derecho es una racionalización de la interacción social; una codificación o recodificación de la conducta humana funcionalmente dependiente de los sistemas sociales que componen la sociedad.

Es imposible separar el orden jurídico del sistema social. El derecho como orden normativo es una respuesta adaptativa a un contexto sociohistórico multidimensional: interacción del individuo con su núcleo próximo (familia), intercambio económico, protección de la autoridad frente a daños, organización política... Desde el punto de vista histórico, la realización de la sociedad trae consigo un modelo legal de regulación de la vida, esta es la forma como el derecho se pliega, se adhiere al contexto social al cual está integrado.

Un ejemplo. Para entender cabalmente procesos como la Revolución Industrial, debe comprenderse el entorno económico en el que se desarrolló (liberalismo), su marco jurídico, orientado por el principio de libertad contractual y su fundamento social: un nuevo sistema de mercado de mano de obra que sentó las bases del moderno sindicalismo y el reconocimiento de demandas sociales (educación, salud y alimentación). Desde esta perspectiva se observa mejor cómo el derecho se expandió conforme otros sistemas sociales creaban nuevas realidades emergentes. El nacimiento del constitucionalismo en lo que sería, posteriormente, los Estados Unidos de América y la codificación en Francia se convirtieron en los mecanismos de esta transición entre innovaciones tecnológicas, acoplamiento económico, expansión demográfica y la formación de nuevas subjetividades.

Es en contextos como este donde el derecho comienza a mostrar su plasticidad, es decir, la capacidad de adaptarse a situaciones reales actuales o percibidas. En este orden de ideas, plasticidad (legal) es la cualidad que tiene el sistema jurídico de ampliar (introducción de normas e instituciones) o restringir (derogación de normas y supresión de instituciones) su universo de discurso a través de sus mecanismos de operación interna o por medio de un evento fáctico desregulado. Es importante destacar que fue Max Weber a inicios del siglo XX quien puso de relieve la naturaleza plástica del derecho codificado (Weber, 2014, pp. 832-833).

Es posible medir la plasticidad del orden jurídico. Para esto es necesario entender un concepto que se verá más adelante: densidad normativa. No obstante, ya aquí puede comprenderse que la plasticidad es el grado de cobertura que le otorga el sistema legal a un problema social o a una situación futura que se percibe como anómala en tiempo real. Esa cobertura proyecta un universo de soluciones posibles a casos posibles (Bulygin y Alchourrón, 2024), por lo que, su determinación, siempre aproximativa, es un paso medular de cualquier análisis del derecho. Entender la red de cobertura es lo que permite que pueda darse una interpretación sistemática o histórica (sincrónica y diacrónica).

Densidad normativa, indexicalidad e Interdefinibilidad

Si la plasticidad es una medida de la cobertura legal de un ámbito de la experiencia social, la densidad normativa es la medida de la carga semántica de esa cobertura legal. Por un lado, la plasticidad es la cantidad de actos normativos vigentes y ultra activos del sistema jurídico y sus dispositivos de adaptación a nuevas situaciones, por otro, la densidad es

la cantidad de enunciados normativos (disposiciones legales) que conforman ese sistema.

Como toda carga semántica, los enunciados normativos, requieren de una específica operación de atribución de significados a partir del uso que los intérpretes hacen de tal universo lingüístico y del contexto social en el cual se realiza (indexicalidad). La norma es el resultado de esta especial operación interpretativa: acto normativo-enunciado normativo-atribución de significados-norma. La densidad normativa en el sistema debe tener un punto de equilibrio. Si la carga semántica del sistema está saturada con sobreproducción de enunciados normativos el intérprete enfrentará problema de reducción de complejidad del sistema legal (Fossi, 2025). Esto se ve corroborado por fenómenos como la inflación legislativa y problemas de overcriminalization. Producir enunciados normativos por encima de las necesidades del sistema puede distorsionar la armonización de las normas.

En este orden, en todo proceso de investigación jurídica o de análisis del derecho se debe determinar con precisión la carga semántica que en él está implicada. Esta le dice al investigador o al analista el horizonte lingüístico que debe seguir. Con otras palabras, lo que los juristas llaman interpretación literal, sistemática e histórica, no es más que, como se dijo antes, el proceso de análisis sincrónico y diacrónico de un conjunto de enunciados normativos. Los enunciados no están solos dentro de un orden jurídico, también forman parte de un contexto social. Las normas cobran vida en este contexto y dependen funcionalmente de él, es decir, los enunciados normativos se aplican cuando se determina su uso contextual. Las soluciones de casos en un tribunal son funcionalmente dependientes del contexto fáctico. Esta facticidad determinará el uso apropiado de un conjunto de enunciados y la norma se formará a través de la conjunción de una hipótesis fáctica y una hipótesis normativa.

Por esta razón, las normas siempre son expresiones contextuales. A pesar de que, el sistema jurídico tiende a reducir este hecho por medio de principios como la homogeneidad de la jurisprudencia o el principio de seguridad jurídica, la aplicación del derecho depende del contexto en el cual es usado un enunciado normativo.

De esto, es fácil deducir, que el sistema jurídico puede analizarse desde el punto de vista de la cobertura legal (plasticidad), la carga semántica (densidad normativa) y el uso contextual de los enunciados normativos (indexicalidad). Además, se puede interpretar el sistema a través de las propiedades o atributos específicos que componen una carga semántica particular y de su capacidad para definirse con relación a otros.

Un ejemplo es de ayuda para entender esta idea

El concepto de dignidad humana alude al valor que una persona se da a sí misma y el valor que considera merece de los demás. Después de la segunda guerra mundial ha sido recogido en muchos instrumentos legales, en ocasiones como concepto que

determina una interpretación específica y en otras, como un atributo de otra interpretación, o sea, como elemento de una institución legal.

Como interpretación específica dignidad humana es interdefinible por medio de una serie de atributos que determinan su concreción. En este sentido, dignidad contiene: libre desarrollo de la personalidad, igualdad, acceso a la justicia, derechos políticos, sociales, humanos, etc. Pero también dignidad es un atributo. Por ejemplo, del debido proceso, de la tutela judicial efectiva, de la integridad física y psicológica de la persona, etc.

Este breve ejemplo es solo ilustrativo de un medio de análisis del derecho en general. Tanto en el Derecho público como en el Derecho privado los conceptos que constituyen el sistema que es observado son propiedades interdefinibles. Es una operación esencial de la interpretación legal. A su vez, esta es una razón por la que la interpretación no es tan creativa como parece ser (los atributos conceptuales ya están predeterminados), más bien lo que se observa en los tribunales que ejercen funciones constitucionales no es interpretación creativa, sino manipulación de textos.

Categorización: subjetividades, comportamientos, expectativas, relaciones y respuestas

Analizar en términos de clases es una actividad cognitiva común de los humanos, que los romanos usaron eficientemente para hacer óptimo el funcionamiento del derecho. Su distinción, aún útil hoy, entre personas, cosas y acciones es una muestra de racionalización y abstracción de la experiencia social que ha perdurado en el tiempo. Categorizar es, tal vez, una de las operaciones jurídicas más fundamentales del pensamiento normativo.

Cuando un legislador se enfrenta a un problema social e intenta racionalizarlo a través de un enunciado jurídico está obligado a sustituir categorías sociales por conceptos o categorías jurídicas generales y abstractas. En este sentido, categorizar es racionalizar la experiencia social por medio de enunciados con un alto grado de generalidad y abstracción. La creación de actos normativos necesariamente debe recurrir a este proceso, ya que es la única forma que tiene para reducir la complejidad y hacer que el proceso de adecuación entre hecho y norma sea comprensible.

Para esto se recurre al concepto de clase o al de tipo (más común en la teoría y la ciencia del derecho) (Larenz, 2001). Lo que racionaliza el derecho es categorías de sujetos, de comportamientos, de expectativas, de relaciones y de respuestas para enfrentar un problema social.

Algunos ejemplos pueden hacer más clara esta idea. El derecho constituye *tipos de sujetos* y predetermina un rol específico para ello: marido y mujer, niña, niño y adolescente, trabajador y empleado, presidente, ministro, juez, etc. Son abstracciones subjetivas que tienen una función programada en la sociedad.

Los sujetos siempre son conductuales, es decir, su modo de estar en el mundo es a través de modalidades de acción: comportamientos. Por esta razón, no tiene sentido hablar de responsabilidad penal de personas jurídicas (por más que una abundante literatura jurídica actual la apoye), ya que estas son incapaces de comportamiento y el comportamiento es la condición esencial de la responsabilidad. En este orden, la *tipicidad del comportamiento* es una categoría general del análisis del derecho. Vender y comprar, arrendar, prestar un bien, robar, defraudar, etc., son formas típicas de comportamiento en el Derecho civil y el Derecho penal. Esto no quiere decir, de ninguna manera, que los enunciados sean descripciones de comportamientos, solo puede describirse lo que se ha experimentado en la realidad, por lo que, un enunciado no puede describir algo que no ha ocurrido. Un tipo de comportamiento contenido en un enunciado jurídico es solo una prescripción y, por tanto, un modelo de comportamiento que debe ser apreciado por el juez.

El derecho, entre tantas actividades, realiza una función de reconocimiento otorgando, protegiendo y tutelando *expectativas* sociales. Cuando el derecho racionaliza dichas expectativas estas se convierten en derechos subjetivos. En consecuencia, los derechos subjetivos son conjuntos de expectativas sociales reconocidas por el sistema jurídico. Vida, salud, libertad, integridad, acceso a la justicia, alimentación, seguridad, educación, etc., son necesidades sociales que el derecho, con una variedad de mecanismos, ampara. De esto es fácil deducir, la importancia que tiene el contraste entre la expectativa que los sistemas sociales generan y el grado de racionalidad que el orden jurídico aplica. Debe señalarse que el concepto de expectativa y su aplicación en la ciencia jurídica, a pesar de ser un concepto extraño a ella, ha jugado un rol fundamental en la sociología del derecho de Luhmann (2014, p.22 y ss.) y en la teoría del derecho de Ferrajoli (2012, p.143 y ss.).

Subjetividad, conducta y expectativas se unen en una interacción compleja por medio de las relaciones (*tipicidad relacional*). Estas son situaciones subjetivas que determinan procesos comunicativos en los sistemas de la sociedad. La relación acreedor y deudor, el hecho social de trabajo, victimario y víctima, la relación de paternidad y maternidad, la situación de derechos subjetivos adquiridos entre administración y administrados, etc., son procesos de comunicación jurídica que responden a problemas del sistema social: sistema económico, criminalidad, familia y Estado. Por esta razón, el concepto de relación aquí modelado va más de concepto unidimensional de relación jurídica; toda relación jurídica debe entenderse como relación social, esto facilita la comprensión de las situaciones jurídicas subjetivas como mecanismo de comunicación y no únicamente como la posición que ocupa una parte en un contrato, por ejemplo.

Otro componente estructural de racionalización del derecho es la *respuesta* que este realiza ante eventos por el regulados. Existe una tradición consolidada de que la consecuencia lógica a la infracción de la norma (es decir, su respuesta) es la sanción. Sin embargo, desde un punto de vista empírico es fácil observar que la sanción es un acto normativo sujeto a una serie de condiciones, o sea, a un proceso judicial. En este orden, la sanción no puede ser la consecuencia del acto que se opone a un precepto. Se

puede ir un poco más lejos con esta idea. No siempre la sanción es la respuesta. Cuando se habla de *tipos de respuestas* se observan dos clases: *respuestas inhibitorias* y *respuestas reactivas*. Algunos ejemplos. Hay delitos que por su insignificancia social pueden ser desechados del sistema penal por adecuación social del comportamiento.

También hay delitos que, por ser de naturaleza económica, las partes pueden determinar la respuesta jurídica como en los acuerdos reparatorios. En el ámbito civil las formas de autocomposición procesal le otorgan a las partes la capacidad de determinar las respuestas que desean obtener. Por tanto, la común respuesta reactiva, la sanción, no es necesariamente la única clase de respuesta. Bajo este aspecto, Ferrajoli (2012, p.662 y ss.) ha hecho énfasis en la distinción entre responsabilidad, sanción y condena y su formulación lógica.

Es fácil observar que, este modelo de análisis parece dejar fuera a los enunciados jurídicos constitutivos, pero esto realmente no es así. Las normas constitutivas, en su gran variedad de formulaciones: definitorias, de competencias, de remisión a otras normas, de principios, etc., solo operan en función de las normas regulativas convencionales. En ese sentido, como bien ha observado Guastini (2010, p.22) estas son funcionalmente dependientes de las normas que regulan el comportamiento. Las normas constitutivas son siempre un soporte para la aplicación de las normas regulativas. Esta distinción ha resultado decisiva para comprender la naturaleza de las normas jurídicas (Fossi, 2022).

Estabilización

Se ha repetido en varias ocasiones que el derecho opera para resolver un problema social, pero se debe hacer una matización. Como un sistema de la sociedad el derecho realiza funciones específicas, resolver un problema concreto no significa abordar de forma sistemática problemas que solo pueden ser resueltos con la integración de todos los sistemas sociales. (Aunque hay que tener presente que áreas como el Derecho de familia y el laboral han avanzado en dar respuestas de este tipo).

Por ejemplo. El derecho resuelve caso a caso problemas de desigualdad, pero de ninguna forma soluciona problemas como la distribución inequitativa de la renta, aunque formule ciertos parámetros para lograrlo no lo consigue. De ahí que, el derecho no lo puede todo, se limita a estabilizar la infracción formal de la norma, con la esperanza de que esto incida en el funcionamiento de otras dimensiones de la sociedad.

A pesar de esto, esta función de estabilización es muy importante. Sociedades con una baja efectividad en indicadores como estado de derecho, acceso a la justicia y tutela judicial efectiva son socialmente conflictivas. Eso muestra que la estabilización, aunque meramente formal, es un índice de estabilidad y cohesión social. El concepto de estabilización es fundamental para el análisis del derecho. Muestra al operador los efectos esperados en la resolución de un caso tomando en cuenta la solución posible que ofrece el orden jurídico. Por tanto, indica, a su vez, el tratamiento social que otros

sistemas sociales pueden realizar. Un ejemplo es útil para entender esta idea. El interés superior del niño debe interpretarse en concreto. No siempre es la decisión individual del juez, es necesaria la evaluación de órganos multidisciplinarios. La decisión jurisdiccional que se toma es un marco para el tratamiento en otros sistemas. En este caso, la familia, el sistema educativo y el sistema económico. Esto es una muestra de hasta dónde podría llegar el concepto de estabilización.

También pueden compararse las soluciones posibles entre sistemas y determinar si la estabilización jurídica es necesaria. En un sistema de libertades la intervención legal debe ser mínima (Nozick, 2012, p.39 y ss.), siempre que no sea necesario, las personas deben tener la prerrogativa de proponer la solución que consideren correcta para los conflictos que enfrentan. En este sentido, la estabilización sería evaluada en términos de eficiencia.

Conclusión

¿Son útiles estas herramientas conceptuales? Uno de los fines de la metodología es lograr pensamientos claros a través del diseño de procesos que permitan alcanzar objetivos de investigación, convertirlos en un conocimiento sobre un aspecto de la realidad. Estos conceptos tienen una finalidad crucial: hacer más transparentes problemas de investigación o de análisis jurídico.

Primero. Definir el contexto social en el cual el sistema jurídico está integrado permite conocer con una mayor amplitud la relación sociedad-derecho y define de una manera más armónica la respuesta del derecho a los problemas sociales. La cobertura legal (plasticidad) no es, lo que comúnmente llaman marco legal. Por un lado, el marco legal describe como una acción o conjuntos de acciones se acoplan a la ley, mientras que la cobertura o plasticidad describe como el derecho se adapta y responde a un problema social. Por otro lado, el marco legal es una construcción dogmática jurídica, atiende enteramente al lenguaje legal, mientras que la plasticidad es un concepto sociojurídico que analiza de manera compleja la realidad entre sistema jurídico y sistemas sociales.

Segundo, el derecho es una herramienta lingüística, o sea, depende enteramente del lenguaje en el que es usado; para realizar esto debe determinarse la carga semántica (densidad normativa), esto permite resolver problemas de indeterminación por vaguedad o ambigüedad. Esta tarea no está aislada del contexto en el que se interpreta el enunciado jurídico (indexicalidad), sino que es una labor contextual: las normas solo cobran vida en los casos particulares. Es en los casos donde se definen sus categorías fundamentales por medio de características que se atribuyen de forma recursiva.

Tercero. La categorización es probablemente el mecanismo analítico más importante del derecho. Permite precisar en cuáles categorías están los problemas del sistema. Por ejemplo, enemigo del pueblo, traidor a la patria son categorías de sujetos que al ser analizadas muestran características incompatibles con el estado de derecho (por vaguedad). Clases de comportamiento como *estar dispuesto a cometer delitos* y ser juzgado por esa disposición parece estar en contradicción con el principio de legalidad (sin embargo, algunas legislaciones lo contemplan). Determinar la efectividad de una

expectativa social (derecho a la salud, por ejemplo) permite comprender mejor cómo incide un derecho subjetivo en el sistema social (sistema de salud). Analizar las respuestas (inhibitorias o reactivas) que el derecho ofrece para la solución de problemas sociales abre la posibilidad de usar herramientas más eficientes en términos sociales integrando sistemas diferenciados (el derecho de familia moderno es un buen ejemplo de esta técnica). Por lo tanto, distinguir entre clases de sujetos, clases de comportamiento, clases de expectativas, clases de relaciones y clases de respuestas le otorga al operador un horizonte de análisis e interpretación preciso sobre el sistema jurídico.

Por último, la finalidad medular del derecho es la resolución de un problema social a través del descubrimiento de la infracción normativa formal. Esta resolución permite, en cierta medida, una estabilización social interna al sistema jurídico y posibilita las condiciones de estabilización en otros sistemas sociales de la sociedad. Si el derecho no pudiera lograr este cometido sería una herramienta social inútil para la sociedad. Eso que en la semántica política llaman estados fallidos es una muestra de que la carencia de estabilidad hace inviable cualquier proyecto de Estado.

Referencias

- Bulygin, E., y Alchourrón, C. (2024). *Sistemas normativos. Introducción a la metodología de las ciencias jurídicas*. Editorial Astrea.
- Ferrajoli, L. (2012). *Principia iuris. Teoria del diritto e della democrazia. (Vol. I.) Teoria del diritto*. Editori Laterza.
- Fossi, J. (2025). El Derecho desde el paradigma de la complejidad. *Revista Digital La Pasión del Saber*, 15(28), 195–206. <https://www.lapasiondelsaber.ujap.edu.ve/index.php/lapasiondelsaber-ojs/article/view/401>
- Fossi, J. (2022). *Conceptos jurídicos. Lecciones de teoría del Derecho*. Editorial J.M. Bosch.
- Guastini, R. (2010). *Le fonti del diritto. Fondamenti teorici*. Giuffrè Editore.
- Luhmann, N. (2014). *A Sociological Theory of Law*. Rutledge.
- Nozick, R. (2012). *Anarquía, Estado y utopía*. Fondo de Cultura Económica.
- Larenz, K. (2001). *Metodología de la Ciencia del Derecho*. Editorial Ariel.
- Summers, R. (2009). *Form and Funtion in a Legal System. A general study*. Cambridge University Press.
- Weber, M. (2014). *Economía y sociedad. Esbozo de sociología comprensiva*. Fondo de Cultura Económica.